



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

INFORME FINAL REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No. 0126-2012 VU 03792 RELACIONADO CON LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO**

Santiago de Cali, Septiembre 25 de 2012

Claridad debida • Calidad de vida!



GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Subcontralor

HENRY PELAEZ CIFUENTES
Director Técnico ante el Sector Educación

Comisión auditora

CONSTANZA GUZMÁN ALBÁN
YANELA PATRICIA LAHARENAS TAFURT
DARIO GÓMEZ BENAVIDES

Claridad debida • Calidad de vida!



TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN	4
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA	10
3. CONCLUSIÓN	18

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la función que le compete, recibió copia del derecho de petición presentado por el señor Félix Páez Rodríguez – Presidente de la Junta Administradora Local del corregimiento La Leonera, radicado como el requerimiento de participación ciudadana No. 0126-2012 V.U. 03792, donde informa sobre presuntas irregularidades en la contratación realizada por el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo, para la Construcción de la Casa de la Cultura del citado corregimiento.

Posteriormente, la Contraloría General de Santiago de Cali recibió comunicación de fecha junio 10 de 2012, firmado por los integrantes de la JAL del corregimiento en mención, donde solicitan la intervención de este organismo en el señalado tema.

La Dirección Técnica ante el Sector de Educación, con el fin de atender el requerimiento en comento, analizó los proyectos de inversión Nos. 29724, 29849, 29946, 29883 para las vigencias 2006, 2007, 2008 y la ficha EBI No. 34441 para los años 2009, 2010 y 2011.

Igualmente, se analizaron los contratos interadministrativos suscritos por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo y la Empresa Municipal de Renovación Urbana-EMRU EICE, para las licencias estudios, diseños y planos, la construcción de la primera etapa y la ejecución de las fases I, 2, 3 y 4 del Centro participativo, cultural, ecoturístico y ambiental del corregimiento de la LEONERA.

Lo anterior con el fin de evaluar el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos públicos puestos a disposición, para la realización de la citada obra.

1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

El Municipio de Santiago de Cali, para las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 tenía inscritos en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión los siguientes:

No. PROYECTO DE INVERSIÓN	VIGENCIA	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR (\$)	ESTADO
29724	2006	Construcción del Centro	94.258.553	Ejecutado con el

Claridad debida • Calidad de vida!



No. PROYECTO DE INVERSIÓN	VIGENCIA	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR (\$)	ESTADO
		participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental del corregimiento de la LEONERA.		contrato No. SCT-4215.2.26-01-310
29849	2007	Construcción Centro Participativo desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental corregimiento LA LEONERA	107.157.091	Ejecutado con el contrato No.4148.27.1.445-2007
29946	2008	Construcción Centro Participativo desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental corregimiento LA LEONERA Fase III	115.729.658	Ejecutado con el contrato 4148.0.14.2.4.031
29883	2008	Ampliación de la Estructura Urbanística cultural de ciudad	35.000.000	Adición contrato 4148.0.14.2.4.031
34441	2009	Construcción del Centro Participativo desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental corregimiento La LEONERA Fase IV,V	100.000.000	Adición contrato 4148.0.14.2.4.031
	2010		90.000.000	No se evidencia ejecución presupuestal de estos valores
	2011		55.795.289	

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

Para el año 2012, no existe ficha viabilizada presupuestalmente, según lo expuesto por la Secretaria de Cultura y Turismo en oficio 4148.0.10.1.853.000711.

Para la ejecución de los proyectos de inversión citados, el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo suscribió los siguientes contratos interadministrativos:

CONTRATO No. – FECHA	VALOR	OBJETO	VALOR OBRA EJECUTADA	ESTADO
4215-2-26-01-310- Diciembre 14 de 2006.	\$94.258.553	“Realizar la preconstrucción y construcción a precios unitarios fijos	\$31.465.855 Estudios	Acta entrega y recibo final diciembre 30 de 2008, acta de liquidación diciembre 26 de 2008. Acta final abril 15 de 2009, liquidación final abril 15

Claridad debida • Calidad de vida!



CONTRATO No. – FECHA	VALOR	OBJETO	VALOR OBRA EJECUTADA	ESTADO
Empresa Municipal de Renovación Urbana- EIC		sin asustes en su primera etapa del Centro Participativo para el Desarrollo Cultural, Ecoturístico y Ambiental del Corregimiento de la Leonera Municipio de Santiago de Cali.”	\$62.792.697 obra	de 2009.
4148.27.1.44 5-2007 Diciembre 12 de 2007 Empresa Municipal de Renovación Urbana-EMRU-EIC	\$102.054.372	“Realizar obra de la primera etapa del centro participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental del corregimiento La Leonera “	\$91.848.935 Obra	Actas final y de liquidación de fecha diciembre 31 de 2008
4148.0.14.2. 4.031 noviembre 20 de 2008 Empresa Municipal de Renovación Urbana-EMRU-EICE	\$1.755.393.888 De los cuales inicialmente para la obra de La leonera eran \$145.218.772 Adición \$95.000.000	“Administrar la realización de la adecuación física de los diferentes centros Culturales y el Teatro Municipal de la ciudad de Santiago de	\$117.628.951 obra \$108.832.015 obra	El valor inicial Fue \$1.755.393.888 pero se efectuaron adiciones por valor de \$245.000.000 adicional 1, \$250.000.000 adicional 2, 250.876.231 adicional 3 124.488.000 adicional 4 total \$870.364.231. Presenta actas de entrega y

Claridad debida • Calidad de vida!



CONTRATO No. – FECHA	VALOR	OBJETO	VALOR OBRA EJECUTADA	ESTADO
	Total obra la Leonera 240.218.772	Cali de conformidad con la descripción contenida en el anexo No.1 de cantidades y precios unitarios la cual hace parte integral del presente contrato ”.		liquidación de la EMRU y contratista de fecha 28 de mayo de 2009, CO-090 nov 20 de 2009, CO 221-2009 mas no de la Secretaría para el convenio
Total contratado \$ 436.531.697				

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

Para el cumplimiento del objeto de los contratos interadministrativos, la “EMRU” procedió a suscribir los siguientes contratos de obra:

CONTRATOS INTERADMI	No. DE CONTRATO OBRA Y FECHA	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
4215-2-26-01-310- 2006.	CO-178-2007	Archer Pazan Arquitectos	Obras de Construcción de la primera etapa del centro participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental, en el corregimiento La Leonera	\$62.792.1697
4148.27.1.445 -2007	CO-003-2008	Archer Pazan Arquitectos	Obras de Construcción de la SEGUNDA etapa del centro participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental en el corregimiento La Leonera	\$91.848.935
4148.0.14.2.4. 031 - 2008	CO- 090	Archer Pazan Arquitectos	Realizar la construcción de la fase III del centro participativo cultural del corregimiento la Leonera.	\$117.628.951
	CO- 221-2009	Estructuramos Ingenieria Ltda	Realizar la IV fase de la construcción de el Centro	\$108.832.016

Claridad debida • Calidad de vida!



CONTRATOS INTERADMI	No. DE CONTRATO OBRA Y FECHA	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
			Participativo La Leonera	

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

Los contratos interadministrativos presentaron las siguientes situaciones:

CONTRATO No. Y FECHA	CONTRATISTA	Plazo inicial	Prórrogas suspensiones
4215-2-26-01-310- Diciembre 14 de 2006.	Empresa Municipal de Renovación Urbana-EMRU-EIC	4 meses firma acta de inicio que fue 28 de mayo de 2007	Acta suspensión junio 15 de 2007 por la dificultad del terreno a construir realizar estudios. Acta reinicio 29 de noviembre 2007 terminación 11 de marzo de 2008. Otro si Diciembre 31/07 5 meses hasta según acta aclaratoria de 27 de mayo de 2008 hasta agosto 10 de 2008. Otro si No. 2 prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008.
4148.27.1.445-2007 Diciembre 12 de 2007	Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU-EIC	5 meses a partir acta de inicio que fue 17 de marzo de 2008.	Otro si abril 21 de 2008 hasta el 17 de agosto de 2008. Otro si No. 3 agosto 6 de 2008 prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008 por no pago del acta parcial
4148.0.14.2.4.031 noviembre 20 de 2008	Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU-EIC	Hasta diciembre 31 de 2008 Acta de inicio nov 25 de 2008	Otro si No. 1 del 29 de diciembre de 2008, prórroga hasta agosto 31 de 2009. Contrato adicional No.1 agosto 26 prórroga hasta diciembre 15 de 2009 Contrato adicional 2 oct 13 de 2009 prórroga a diciembre 31 de 2009. Otro si No. 2 del 11 de diciembre de 2009, prórroga hasta el 31 de marzo de 2010. Otro si No. 3 hasta el 30 de julio de 2010. Contrato adicional 4 enero 29 de 2010

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

En la evaluación realizada, se observaron deficiencias en la planeación inicial del proyecto y en la suscripción de los contratos, e igualmente, debilidades en el proceso contractual.

Claridad debida • Calidad de vida!



Toda vez que no se evidenció el estudio inicial realizado por la Secretaría que determinó que la Construcción del Centro Participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental del corregimiento de La Leonera, debía realizarse por etapas o fases, el presupuesto de cada una y el valor total para la culminación de la obra, además de las fechas en que se ejecutaría cada fase.

La comisión evidenció que la Secretaría posterior al inicio del proyecto y con ocasión de la suscripción del primer contrato, recibió de la EMRU mediante oficio No. 08-709 de abril 07 de 2009, entre otros, el presupuesto de obra discriminado así:

Etapa Sótano	\$310.252.478
Etapa Primer piso	\$288.501.283
Etapa Segundo piso	\$228.410.290

Para un total de \$827.164.051, sin determinar las fechas en que se ejecutaría cada etapa, además, revisados los contratos se evidencia que las etapas no se cumplieron de acuerdo a los ítems y presupuesto establecido.

Posterior a ello, para la suscripción de los contratos subsiguientes se realizaron estudios previos de manera independiente para cada uno, sin tener en cuenta, todas las actividades y recursos para poner en funcionamiento el centro cultural.

En la visita técnica a la obra se evidenció que la misma se encuentra inconclusa, en estado de abandono y deterioro, sin generar beneficio a la comunidad y sin cumplir con los objetivos previstos en los proyectos de inversión como eran: ampliar la oferta de bienes y servicios culturales y turísticos en el corregimiento la Leonera, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes dotándolos de espacios culturales y artísticos.

Además, con los recursos invertidos en la obra que fueron \$436.531.697, no se solucionaron las necesidades detectadas cuando se inscribieron los proyectos de inversión, que eran remediar el déficit de equipamiento urbanístico cultural, cubrir la falta de capacitación que limita el potencial de desarrollo económico que tienen los habitantes del corregimiento, la de promoción de los eventos, la de carencia de equipos técnicos que garanticen la óptima realización de eventos artísticos y culturales en el corregimiento.

El informe preliminar fue trasladado a la Dependencia, mediante oficio No. 1800.23.02.12. 0721 de agosto 23 de 2012. La respuesta a las observaciones fue remitida al organismo de control a través del oficio 4148.02.1.469.001818 radicado bajo el No. 2012414800018181 de septiembre 03 de 2012.

Claridad debida • Calidad de vida!



Analizada la respuesta por parte de la comisión, se determinó confirmar las observaciones, teniendo en cuenta que la argumentación presentada en el oficio de respuesta no desvirtúa las mismas, y a otras, no se da respuesta.

2. RESULTADOS DE AUDITORÍA

Analizados por la comisión auditora, los documentos contractuales antes mencionados, y realizadas la visitas correspondientes a la Secretaría de Cultura y Turismo, y al sitio de la obra Centro Participativo para el Desarrollo Cultural, Ecoturístico y Ambiental del Corregimiento de La Leonera- Municipio de Santiago de Cali, se detectaron las siguientes observaciones:

Hallazgo No. 1 de naturaleza administrativa con incidencia disciplinaria.

En la evaluación realizada, se observó deficiencias por parte del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo, en la planeación de la construcción del centro participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental de corregimiento de La Leonera y en la suscripción de los contratos interadministrativos Nos. 4215-2-26-01-310- de diciembre 14 de 2006, 4148.27.1.445 de Diciembre 12 de 2007, y 4148.0.14.2.4.031 noviembre 20 de 2008, con la Empresa Municipal de Renovación Urbana- EMRU EICE, sin tener en cuenta cuando se inscribieron los proyectos de inversión y en los estudios previos realizados, que el presupuesto estimado incluyera todas las actividades necesarias para culminar la construcción del Centro, su puesta en funcionamiento y la fuente de financiación de cada una de las etapas y/o fases para su terminación.

La comisión evidenció que la Secretaría posterior al inicio del proyecto y con ocasión de la suscripción del primer contrato, recibió de la EMRU mediante oficio No. 08-709 de abril 07 de 2009, entre otros, el presupuesto de obra discriminado así:

Etapa Sótano	\$310.252.478
Etapa Primer piso	\$288.501.283
Etapa Segundo piso	\$228.410.290

Para un total de \$827.164.051, sin determinar las fechas en que se ejecutaría cada etapa, además, revisados los contratos se evidencia que las etapas no se cumplieron de acuerdo a los ítems y presupuesto establecido.

Claridad debida • Calidad de vida!



Posterior a ello, para la suscripción de los contratos subsiguientes se realizaron estudios previos de manera independiente para cada uno, sin tener en cuenta, todas las actividades y recursos para poner en funcionamiento el centro cultural.

Situaciones que ocasionaron una obra inconclusa, no obstante haber iniciado su ejecución, sin cumplir así el fin pretendido.

Es responsabilidad de la entidad estatal, en virtud del principio de planeación, realizar unos estudios previos, serios y completos, que contenga todos los requisitos exigidos y establecer en forma detallada, la necesidad a satisfacer con los contratos que se pretende celebrar.

Las debilidades en la planeación al realizar los estudios previos y en la gestión administrativa, conllevaron a que se invirtieron unos recursos en una contratación que no ha generado beneficio, toda vez que el fin estatal previsto a la fecha, no se ha cumplido.

Presuntas normas vulneradas:

Constitución Política de Colombia, Artículo 209

Ley 80 de 1993, Artículo 3, 23.

Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1º.

Hallazgo No. 2 de naturaleza administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria

En la visita técnica realizada el día 9 de mayo de 2012, al Centro Participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental de corregimiento de La Leonera, se evidenció que las obras se encuentran inconclusas y abandonadas, con presencia de maleza e invasión de especies vegetales propias de la ladera del municipio de Santiago de Cali. Además, no están generando el beneficio y fin estatal pretendido con la contratación, como es el de garantizar a la población los derechos para acceder a los bienes y servicios sociales en función de su bienestar y desarrollo integral, fortaleciendo la cultura ciudadana y el tejido social. Tampoco el contar con un espacio permanente para el fomento y el desarrollo cultural, que garantice el desarrollo humano y promoción de la cultura.

De igual forma no se cumplió con los objetivos previstos en los proyectos de inversión, como eran: ampliar la oferta de bienes y servicios culturales y turísticos en el corregimiento La Leonera y, mejorar la calidad de vida de sus habitantes dotándolos de espacios culturales y artísticos.

Claridad debida • Calidad de vida!



Así mismo, no se dio solución a la necesidad detectada en el corregimiento cuando se inscribieron los proyectos de inversión donde se estableció solucionar el déficit de equipamiento urbanístico cultural, dada la falta de capacitación que limita el potencial de desarrollo económico que tienen los habitantes del corregimiento, la falta de promoción de los eventos, la carencia de equipos técnicos que garanticen la óptima realización de eventos artísticos y culturales en el corregimiento.

Lo anterior se evidencia en el siguiente registro fotográfico:



Claridad debida • Calidad de vida!



También, es importante mencionar que se trata de una obra que viene desde el año 2006, sin que a la fecha se evidencie continuación de la misma, toda vez que la última fase se contrató en el 2008 y se culminó en el año 2009, demostrando falta de gestión de la Secretaría de Cultura y Turismo, en la administración de los recursos públicos, puestos a su disposición para culminar la ejecución del proyecto y poner en funcionamiento el Centro en mención y así, generar beneficio a la comunidad. De igual forma, falta de planeación para la ejecución del proyecto desde el inicio del mismo hasta la suscripción del último contrato, sin tener en cuenta la interrelación que debía existir entre cada contrato para lograr el fin pretendido.

Lo anterior ocasionó un presunto daño patrimonial al Estado ocasionado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, por el no cumplimiento de sus cometidos y fines esenciales, en este caso en particular, de los objetivos de los proyectos de inversión y el fin de la contratación que desarrolló los mismos, presunto daño que se ha fijado en la suma de \$436.531.697, que es el valor total contratado a la fecha por obra.

Es decir, no se observó el principio de eficacia de la administración pública que dispone, que las entidades deben implementar y brindar soluciones a los problemas de los ciudadanos y estas deben ser ciertas, eficaces y proporcionales a los mismos.

Tampoco el de eficiencia, donde el Estado está obligado a efectuar una adecuada planeación del gasto, de modo tal que se oriente con certeza a la satisfacción de las necesidades prioritarias para la comunidad, sin erogaciones injustificadas, vulnerando de igual forma el principio de economía.

El Artículo 209 de la Constitución Política reza: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, **economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*” (cursiva y negrilla fuera de texto).

Aunado a este precepto constitucional, el Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo señala en sus principios rectores los siguientes: **“Art.3o.- Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)** –Cursiva fuera del texto-.

Es de importancia señalar que la lesión del patrimonio público representada en la disminución, perjuicio, menoscabo, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o

recursos públicos producida por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, contraviene los cometidos y los fines esenciales del Estado.

Sobre el tema la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 1852 del 15 de noviembre de 2007, magistrado ponente Gustavo Aponte Santos señala:

“ (...) Las normas constitucionales en cita, permiten afirmar que a partir de la Constitución de 1991, la vigilancia fiscal del manejo de los recursos o fondos públicos, no se limita al control numérico legal, sino que debe orientarse a la evaluación integral de la gestión y de los resultados obtenidos por quienes los tienen a su cargo, pues por mandato constitucional expreso, el control fiscal debe fundarse en los principios constitucionales de eficiencia, economía, equidad y defensa del medio ambiente.

Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos(...).”

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos deben tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, y la continua y eficiente prestación de los servicios.

Así mismo es deber de la entidad estatal, efectuar una adecuada y eficiente gestión en la administración de los recursos públicos puestos a su disposición, con el fin de lograr el cumplimiento de los fines encomendados, generando bienestar y mejorando la calidad de vida de la ciudadanía

Las deficiencias en la planeación y falta de gestión ocasionó la realización de una inversión en la ejecución de una obra que está inconclusa que no está generando el beneficio y fin pretendido con la contratación.

Presuntas normas vulneradas:

Constitución Política de Colombia, Artículo 209
 Código Contencioso Administrativo, Artículo 3º.
 Ley 80 de 1993, Artículo 3, 23 y 26 numerales 1,2 y 8
 Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1º.

Claridad debida • Calidad de vida!



Hallazgo No. 3 de naturaleza administrativa con incidencia disciplinaria

Se evidenció falta de gestión de la dependencia, al no ejecutar los recursos asignados al proyecto de inversión No. 34441 denominado “*Construcción del Centro Participativo desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental corregimiento La Leonera*” en las vigencias 2010 y 2011, donde se tenían presupuestados para el primer año \$90.000.000 y para el segundo \$55.795.289, máxime que se tenía conocimiento que la construcción del centro, se encontraba inconclusa y abandonada.

Tampoco se observó gestión para realizar el trámite de adición de los recursos al presupuesto de la siguiente vigencia.

Igualmente, se observó que para la vigencia 2007 y 2008, se presentaron proyectos de inversión con saldos no ejecutados, y que no fueron adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente tal como se evidencia a continuación:

No. PROYECTO DE INVERSIÓN	VIGENCIA	VALOR	EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	SALDOS
29849	2007	107.157.091	102.054.372	5.102.719
29946	2008	115.729.658	110.218.722	5.510.936

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

De igual forma, se constató que para el año 2012 no existe ficha viabilizada presupuestalmente por SGP, ni por recursos propios para la culminación de esta obra.

Es deber de la entidad estatal, el cumplir con los programas, proyectos establecidos en el Plan de desarrollo, el desconocimiento y falta de gestión para la realización de los mismos, ocasiona que estos no se cumplan.

Presuntas normas vulneradas:

Constitución Política de Colombia, Artículo 209
 Código Contencioso Administrativo, Artículo 3º.
 Ley 80 de 1993, Artículo 3, 23 y 26 numerales 1,2 y 8
 Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1º.

Claridad debida • Calidad de vida!



Hallazgo No. 4 de naturaleza administrativa con incidencia disciplinaria

En la carpeta de los contratos y documentos soportes, no se evidenció la licencia urbanística de construcción, expedida bajo la modalidad *obra en terrenos no construidos para la ejecución de los respectivos contratos*.

Es deber de la entidad estatal para adelantar obras entre otras de construcción, solicitar la licencia urbanística que es la autorización previa expedida por el curador urbano o autoridad competente para ejecutar las mismas. (Decreto 564 de 2006 artículo 1º y 7º vigente para la época)

Las deficiencias en los procedimientos y el desconocimiento de la normatividad aplicable, ocasionan que se ejecuten obras sin las correspondientes licencias.

Presuntas normas vulneradas:

Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1º.

Decreto 564 de 2006 artículo 1º y 7º vigente para la época

Hallazgo No. 5 de naturaleza administrativa con incidencia disciplinaria

Revisados los estudios previos realizados por el Municipio para los contratos Nos. 4215-2-26-01-310- de diciembre 14 de 2006, 4148.27.1.445 de Diciembre 12 de 2007, y 4148.0.14.2.4.031 noviembre 20 de 2008, no se evidenció el análisis jurídico efectuado sobre los títulos de propiedad del inmueble donde se iba a construir el Centro Participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental del corregimiento de La Leonera, que viabilizaran la inversión de recursos públicos en el citado predio.

La dependencia, al dar respuesta al requerimiento de este Organismo de Control aporta entre otros documentos: la Escritura Pública No.1495 de octubre 6 de 1997, de la Notaría Única del Círculo de Candelaria (Valle), la cual una vez analizada se observa que se trata de transferencia de inmueble de mayor extensión que forma parte de los terrenos baldíos que en otrora INVICALI transfirió al Municipio de Santiago de Cali, con destino a la Secretaría de Vivienda Social.

De igual forma, no se observa en los documentos aportados al Organismo de Control previa solicitud, que la dependencia haya efectuado el estudio técnico para determinar que el predio sobre el cual se está construyendo el centro cultural, forme parte del globo de terreno citado en el párrafo anterior. De estar incluido, no era procedente la construcción del centro cultural, toda vez que su destinación según lo expuesto en la escritura pública de transferencia es para la Secretaría de Vivienda Social la que en

virtud de la actividad misional, debe desarrollar planes y programas de vivienda (Decreto 0203 de 2001). Es de resaltar que no se evidencia documento que demuestre el cambio de destinación del inmueble.

Es deber de las entidades del Estado, en su proceso de planeación, adelantar los estudios jurídicos necesarios que den viabilidad a la ejecución de recursos públicos. De igual manera es su responsabilidad, el realizar proyectos en predios cuya destinación esté acorde con su actividad misional. Las deficiencias en los procedimientos de planeación y de control a estas actividades, ocasiona que no se realicen los estudios jurídicos requeridos que viabilicen la ejecución de recursos públicos y se construyan obras en terrenos cuya destinación no corresponde.

Presuntas normas vulneradas:

Constitución Política de Colombia, Artículo 209
Código Contencioso Administrativo, Artículo 3º.
Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1º.

Hallazgo No. 6 de naturaleza administrativa

Se evidenció falta de gestión de la Secretaría de Cultura y Turismo, en el reporte oportuno de la información que sobre el cumplimiento de metas entrega al Departamento Administrativo de Planeación, y sobre la confiabilidad de la misma, teniendo en cuenta lo expuesto por esta dependencia en el oficio No. 4132.1.3.1.413.001708 de fecha julio 31 de 2012, donde informa que:

Mediante circular No. 4132.0.22.2.00042 de Octubre 19 de 2011, solicitó a las dependencias entre ellas a la Secretaría de Cultura y Turismo información del seguimiento a metas del Plan de Desarrollo 2008-2011 con corte al 31 de octubre de 2011, información que no fue entregada en forma oportuna por la dependencia, lo que motivó la no inclusión de la misma en el documento de seguimiento y evaluación.

Posteriormente, el 6 de febrero de 2012, el mencionado Departamento Administrativo vía e-mail solicitó a la Secretaría el cumplimiento de metas, informe que fue presentado indicando que con relación a la *meta 2510101 “a diciembre de 2011 se han construido 3 casas culturales campesinas”*. Al respecto, la dependencia en el 2009 reportó la construcción de 3 y en el 2011 la construcción de 5.

Dado que la información suministrada por la Secretaría era ambigua, el Departamento Administrativo de Planeación solicitó a la dependencia a través del oficio 2012-

41321-000040-4 radicado con el No. 2012-41480-000624-2 del 8 de marzo de 2012, hacer claridad sobre varias metas entre ellas, la de construcción de las casas culturales y su ubicación, cuya respuesta no ha sido suministrada a la fecha.

La comisión también cuestiona que la Secretaría de Cultura y Turismo reporte que ha cumplido la meta relacionada con la construcción de centros culturales, cuando uno de ellos, objeto de la presente evaluación no se ha culminado y peor aún, no está presentando beneficio.

Es deber de la dependencia, entregar información oportuna y confiable sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo con el fin que el Departamento Administrativo de Planeación, realice el seguimiento y evaluación al mismo y se haga el reporte oportuno y confiable en el SICEP (Sistema de Información de captura de ejecuciones presupuestales), las deficiencias de control y desconocimiento de los procedimientos ocasiona, que la evaluación que se realice no sea eficiente y confiable.

3. CONCLUSIÓN

En la evaluación de los proyectos de inversión y los contratos interadministrativos suscritos por el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo con la Empresa Municipal de Renovación Urbana- EMRU-EICE, para la construcción del Centro Participativo para el desarrollo cultural, ecoturístico y ambiental del corregimiento de La Leonera, se evidenció que la Dependencia presenta deficiencias en la ejecución y planeación de las obras que contrata, teniendo en cuenta que se suscriben los mismos, sin que se incluyan todas las actividades necesarias para culminar su construcción garantizando su funcionamiento y la fuente de financiación de cada una de las etapas.

Además, en la visita técnica a la obra se evidenció que la misma se encuentra inconclusa, en estado de abandono y deterioro, sin generar beneficio a la comunidad y sin cumplir con los objetivos previstos en los proyectos de inversión, como eran: ampliar la oferta de bienes y servicios culturales y turísticos en el corregimiento La Leonera, y mejorar la calidad de vida de sus habitantes dotándolos de espacios culturales y artísticos.

De igual forma, con los recursos invertidos en la obra, no se solucionó la necesidad detectada cuando se inscribieron los proyectos de inversión para solucionar el déficit de equipamiento urbanístico cultural, cubrir la falta de capacitación que limita el potencial de desarrollo económico que tienen los habitantes del corregimiento, así

Claridad debida • Calidad de vida!



como, la falta de promoción de los eventos, carencia de equipos técnicos, que garanticen la óptima realización de eventos artísticos y culturales en el corregimiento.

Lo anterior ocasionó un presunto daño patrimonial al Estado ocasionado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, por el no cumplimiento de sus cometidos y fines esenciales, en este caso en particular, de los objetivos de los proyectos de inversión y el fin de la contratación que desarrolló los mismos. También se evidenció falta de gestión de la dependencia, al no ejecutar los recursos asignados al proyecto en las vigencias 2010 y 2011, no se observó la licencia urbanística de construcción, ni documento que demuestre o evidencie la autorización o cambio de destinación del inmueble donde se construye el Centro Cultural.

Fin del informe

HENRY PELAEZ CIFUENTES

Director Técnico ante el Sector Educación

Claridad debida • Calidad de vida!

